

INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY AGRARIA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA ELIZABETH AYALA LEYVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, Ana Elizabeth Ayala Leyva, diputada federal en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del numeral 1 del artículo 6 y del artículo 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 5, 10, 33, 42 y 100 de la Ley Agraria**, al tenor de la siguiente.

Exposición de Motivos

La protección ejidal al medio ambiente es de gran importancia debido a que los ejidos son comunidades rurales que dependen en gran medida de los recursos naturales para su subsistencia. Estas comunidades tienen una conexión profunda con la tierra, los bosques, el agua y la biodiversidad, y, por lo tanto, suelen ser los principales defensores y guardianes del medio ambiente en sus regiones.

Sin embargo, en México, aunque se reconoce la propiedad colectiva, ejidal y particular de las tierras, no se hace distinción alguna sobre el origen étnico de los propietarios, esto complica la defensa de la propiedad colectiva, no individual; lo que ocasiona directamente la falta de capacidad jurídica para acceder al sistema judicial a fin de defender sus intereses (Gaona, 2013).

Si bien, la protección ejidal al medio ambiente se basa en la idea de que las comunidades locales son las mejores posicionadas para proteger y conservar sus recursos naturales. Es porque estas comunidades tienen un conocimiento profundo y una comprensión de las dinámicas ambientales de su entorno, lo que les permite tomar decisiones informadas y responsables sobre la gestión y uso de los recursos naturales.

La protección ejidal al medio ambiente se enfoca en la conservación y restauración de ecosistemas, la prevención de la contaminación y la promoción de prácticas sostenibles. Las comunidades ejidales pueden implementar diversas estrategias para lograr estos objetivos, tales como la creación de áreas protegidas, la implementación de prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, la promoción de prácticas de pesca sostenible y la gestión de residuos sólidos.

La mayoría de los ejidatarios son agricultores que cultivan la tierra para producir alimentos y generar ingresos para sus familias. La tierra también es un elemento clave de su identidad cultural y comunitaria. Como dueños de la tierra en común, los ejidatarios han observado los cambios en los patrones climáticos y la disminución de los recursos naturales, y han experimentado los efectos de la contaminación y la degradación ambiental en sus comunidades y en su forma de vida.

Dado que los ejidatarios tienen una gran conexión con sus tierras, se sienten responsables de protegerla y preservarla para las generaciones futuras. De ahí, que sea posible encontrar a ejidatarios defensores del medio ambiente que han organizado movimientos para proteger los recursos naturales de sus territorios y para luchar contra las empresas y particulares que los explotan y contaminan. Además, han implementado prácticas agrícolas sostenibles y han promovido el uso de tecnologías limpias y renovables. También han trabajado en la conservación de la biodiversidad y la protección de especies en peligro de extinción.

En algunos casos, los ejidatarios han logrado detener proyectos de desarrollo que amenazan el medio ambiente en sus territorios, como la construcción de presas hidroeléctricas o la exploración y explotación de minerales a cielo abierto. La lucha de los ejidatarios defensores del medio ambiente es un ejemplo de la importancia de la participación de las comunidades locales en la toma de decisiones sobre el uso y manejo de los recursos naturales en sus territorios.

No obstante, las y los ejidatarios han sido y siguen siendo objeto de amenazas y ataques por parte de empresas y particulares que buscan explotar la tierra y los recursos naturales que se encuentran en ella. A menudo, estas empresas y particulares buscan formas de adquirir la tierra de los ejidos sin respetar los derechos y la voluntad de los ejidatarios.

Por ello es importante que, desde la ley, el Estado mexicano adecue las reglas para que los ejidatarios puedan cumplir con el propósito de preservar el equilibrio ecológico de sus tierras. Por lo que la protección ejidal al medio ambiente es esencial para garantizar la sostenibilidad y la resiliencia de las comunidades rurales y de los ecosistemas en los que dependen. Al empoderar a las comunidades locales para tomar decisiones informadas y responsables sobre la gestión y uso de los recursos naturales, se puede garantizar que estos recursos sean utilizados de manera sostenible y que estén disponibles para las generaciones futuras.

Cuadro de cambios propuestos

TEXTO VIGENTE DE LA LEY AGRARIA**PROPUESTA DE REFORMA**

Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico, se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos **y Ordenamiento Territorial**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Sin correlativo	Asimismo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios también pueden participar en la promoción de la preservación de la naturaleza con el objetivo de resguardar el equilibrio ecológico.
Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.	Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, las reglas para fomentar el cuidado y preservación de los recursos naturales con los que cuente su ejido , así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.
Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado: I. (...) II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios; III. (...) IV. (...) V. (...)	Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado: I. (...) II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, así como vigilar el cumplimiento de la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico durante el desarrollo de sus actividades. III. (...) IV. (...) V. (...)
Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores: I. (...) II. (...) III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad;	Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores: I. (...) II. (...) III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad. De igual forma, de consensar e intervenir en el cuidado de los recursos naturales pertenecientes a sus tierras, selvas y bosques. IV. (...)

IV. (...) V. (...)	V. (...)
<p>Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento. La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.</p>	<p>Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento; excepto cuando el motivo implique poner en riesgo el equilibrio ecológico tal como la tala de árboles desmesurada.</p> <p>La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.</p>

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma a los artículos 2, 5, 10, 33, 42 y 100 de la Ley Agraria, para quedar de la siguiente manera:

Ley Agraria

Artículo 2. En lo no previsto en esta ley, se aplicará supletoriamente la legislación civil federal y, en su caso, mercantil, según la materia de que se trate.

El ejercicio de los derechos de propiedad a que se refiere esta ley en lo relacionado con el aprovechamiento urbano y el equilibrio ecológico se ajustará a lo dispuesto en la Ley General de Asentamientos Humanos **y Ordenamiento Territorial**, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás leyes aplicables.

Artículo 5. Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal fomentarán el cuidado y conservación de los recursos naturales y promoverán su aprovechamiento racional y sostenido para preservar el equilibrio ecológico; propiciarán el mejoramiento de las condiciones de producción promoviendo y en su caso participando en obras de infraestructura e inversiones para aprovechar el potencial y aptitud de las tierras en beneficio de los pobladores y trabajadores del campo.

Asimismo, los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios también pueden participar en la promoción de la preservación de la naturaleza con el objetivo de resguardar el equilibrio ecológico.

Artículo 10. Los ejidos operan de acuerdo con su reglamento interno, sin más limitaciones en sus actividades que las que dispone la ley. Su reglamento se inscribirá en el Registro Agrario Nacional, y deberá contener las bases generales para la organización económica y social del ejido que se adopten libremente, los requisitos para admitir nuevos ejidatarios, las reglas para el aprovechamiento de las tierras de uso común, **las reglas para fomentar el cuidado y preservación de los recursos naturales con los que cuente su ejido**, así como las demás disposiciones que conforme a esta ley deban ser incluidas en el reglamento y las demás que cada ejido considere pertinentes.

Artículo 33. Son facultades y obligaciones del comisariado:

I. (...)

II. Procurar que se respeten estrictamente los derechos de los ejidatarios, **así como vigilar el cumplimiento de la preservación del medio ambiente y del equilibrio ecológico durante el desarrollo de sus actividades.**

III. (...)

IV. (...)

V. (...)

Artículo 42.- Son atribuciones y obligaciones de las juntas de pobladores:

I. (...)

II. (...)

III. Opinar sobre los problemas de vivienda y sanitarios, así como hacer recomendaciones tendientes a mejorar la vivienda y la sanidad. **De igual forma, de consensar e intervenir en el cuidado de los recursos naturales pertenecientes a sus tierras, selvas y bosques.**

IV. (...)

V. (...)

Artículo 100. La comunidad determinará el uso de sus tierras, su división en distintas porciones según distintas finalidades y la organización para el aprovechamiento de sus bienes. Podrá constituir sociedades civiles o mercantiles, asociarse con terceros, encargar la administración o ceder temporalmente el uso y disfrute de sus bienes para su mejor aprovechamiento; **excepto cuando el motivo implique poner en riesgo el equilibrio ecológico tal como la tala de árboles desmesurada.**

La asamblea, con los requisitos de asistencia y votación previstos para la fracción IX del artículo 23 podrá decidir transmitir el dominio de áreas de uso común a estas sociedades en los casos de manifiesta utilidad para el núcleo y en los términos previstos por el artículo 75.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- Correa, N. (2016) *Defensa del territorio frente a proyectos del sector eléctrico en México*. Fundar, México. A través de: <https://www.cemda.org.mx/wp-content/uploads/2017/12/Doc-Defensa-del-territorio-frente-a-proyectos-del-sector-el%C3%A9ctrico.pdf>
- Gaona Pando, Georgina. (2013). El derecho a la tierra y protección del medio ambiente por los pueblos indígenas. *Nueva antropología*, 26(78), 141-161. Recuperado en 11 de abril de 2023, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362013000100007&lng=es&tlng=es.
- SCJN (2020) *Cuadernos de Jurisprudencia no. 4: Derecho a la propiedad de la tierra, el territorio y los recursos naturales de los pueblos y comunidades indígenas*. México: SCJN, Centro de Estudios Jurisdiccionales. A través de: https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/sites/default/files/publication/documents/2020-10/DERECHO%20A%20LA%20PROPIEDAD_VERSION%20FINAL%20OCTUBRE.pdf

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2023.

Diputada Ana Elizabeth Ayala Leyva (rúbrica)